



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°041-2024-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 12 de marzo de 2024.

VISTO, el Expediente N° 3155970 Documento N° 5169371 de fecha 04.03.2024 respecto a la solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Creación del servicio de electrificación rural para el fundo Collocoto, jurisdicción de la Comunidad Campesina de Llambilla, distrito de Lahuaytambo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, (en adelante, DIA Llambilla) presentada por Selfa Mayuhela Carhuatanta Vargas, Especialista en Proyectos de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima (en adelante, la Especialista en Proyectos); Informe N° 026-2024-SAT del Área de Hidrocarburos e Energía e Informe Legal N° 052-2024/MAAAH del Área de Asuntos Legales de este despacho regional, por lo que corresponde emitir el siguiente pronunciamiento:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Lima) han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, de conformidad con lo estipulado en el artículo N° 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

La Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, (en adelante Ley del SEIA).

El Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA).

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Que, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, (en adelante, RPAAE).

ANTECEDENTE:





A través de la Resolución Directoral N° 342-2023-GRL-GRDE-DREM de fecha 28.11.2023, sustentado en el Informe N° 209-2023-SAT del Área de Energía e Hidrocarburos e Informe Legal N° 139-2023/MAPEG del Área de Asuntos Legales, la cual ratificó la Categoría I y aprobó los Términos de Referencia de la DIA Llambilla, a favor del Gobierno Regional de Lima.

ANÁLISIS:

El artículo 3 de la Ley del SEIA dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente. En ese sentido, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la referida Ley, menciona que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves.

El artículo 3 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural indica que los SER son aquellos sistemas eléctricos de transmisión y distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social.

El RPAAE tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible. Es de aplicación a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público, privado o de capital mixto; que proyecte ejecutar o desarrolle actividades de generación, transmisión y/o distribución de energía eléctrica en el territorio nacional, en sus distintas etapas: construcción, operación o abandono.

Al respecto, el numeral 7.1 del artículo 7° del RPAAE establece que, previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

El artículo 27 del RPAAE señala que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directos o indirectos, respecto de los impactos ambientales negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo. Asimismo, el artículo 28 del mismo cuerpo legal señala que presentada la solicitud de evaluación de la DIA, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.





En el presente caso, mediante Expediente N° 3155970 Documento N° 5169371 de fecha 04.03.2024, la Especialista en Proyectos presentó solicitud de evaluación de la DIA Llambilla.

Conforme se aprecia de la evaluación realizada por Informe N° 026-2024-SAT, la Especialista en Proyectos cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental que regula la actividad eléctrica, así como, con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas de la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Creación del servicio de electrificación rural para el fundo Collocoto, jurisdicción de la Comunidad Campesina de Llambilla, distrito de Lahuaytambo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 011-2009-EM.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Creación del servicio de electrificación rural para el fundo Collocoto, jurisdicción de la Comunidad Campesina de Llambilla, distrito de Lahuaytambo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, presentado por Selfa Mayuhela Carhuatanta Vargas, Especialista en Proyectos de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima, de conformidad con el Informe N° 026-2024-SAT del Área de Hidrocarburos e Energía e Informe Legal N° 052-2024/MAAAH del Área de Asuntos Legales de este despacho regional, los cuales se adjuntan como anexos de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Gobierno Regional de Lima, titular del proyecto se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Creación del servicio de electrificación rural para el fundo Collocoto, jurisdicción de la Comunidad Campesina de Llambilla, distrito de Lahuaytambo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima”, los Informes de Evaluación, así como los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

ARTÍCULO TERCERO. - La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR** al titular del proyecto, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al Área Ambiental de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima copia de la presente resolución directoral y de los informes que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho



www.regionlima.gob.pe
dremregionlima@gob.pe



01 5960195

